



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 30 DE MAYO DEL 2018. NUM. 34,653

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-033-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, de fecha seis (6) de enero de dos mil catorce (2014), se autorizó a la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada para que en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto de la Propiedad, suscribiera un contrato de fideicomiso para el Proyecto denominado Operación, Funcionamiento y Administración del Sistema de Propiedad Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2015 aprobado en fecha once (11) de mayo de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,729 en fecha catorce (14) de mayo del dos mil quince (2015), en su Artículo 8, instruye a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos denominados "Proyecto de Operación, Funcionamiento y Administración del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-033-2018, PCM-034-2018

A. 1 - 9

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo número-010-2018

A. 10-12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

Registro Vehicular a Nivel Nacional, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones e Infracciones de Tránsito y Tecnificación de la Recaudación de Multas" y "Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" para que aprueben, suscriban y ejecuten la creación de entre otros, el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones, en un banco del sistema financiero, el cual tiene por fin principal, realizar las inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, Inversiones en la red vial primaria, secundaria y terciaria del país, inversiones en proyectos de generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo de Ministros designe, según los proyectos públicos y público privados que se le sometan por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), las Zonas de Empleo y Desarrollo

Económico (ZEDE), las Municipalidades de la República, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOHMIN), entre otros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.278-2013 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013), se emitió la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, de manera que en el Artículo 45 de dicha Ley se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que procediera a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, fondos que serían depositados en el Banco Central de Honduras o en uno o más Bancos del Sistema Financiero Nacional en un fideicomiso, a efecto de garantizar que los recursos sean utilizados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros, el cual fue reformado mediante Decreto Número 290-2013 del ocho (8) de enero de dos mil catorce (2014) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO: Que para asegurar una adecuada administración y eficiencia en el uso de los recursos de los Fideicomisos, es necesario contar con un mecanismo único y consolidado de asignación, control financiero y gobernanza que permita mantener una adecuada toma de decisiones en los recursos.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento económico sostenible a través de la inversión pública, la asistencia social y la generación de empleo y oportunidades, es prioritario para reducir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 355 de la Constitución de la República establece “que la administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo, constituyéndose un servicio general de tesorería para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos y a su vez la Ley de Responsabilidad Fiscal en su Artículo 26 indica “que todos

los fideicomisos financiados con recursos públicos deben manejarse dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la República, sin que el objeto de dichos fideicomisos sea afectado.”

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos: 245 numeral 11 y 355 de la Constitución de la República; artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; artículos 1, 2, 7, 17, 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No.278-2013; Decreto Legislativo 369-2013 y Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-017-2015.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como fideicomitente, para que apruebe y suscriba un contrato de Fideicomiso denominado: **“FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria del país, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS” (FINA 2)**, con el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), o ante otro banco del sistema financiero nacional, el cual tendrá como fin principal realizar inversiones en el sistema nacional de administración de la propiedad, inversiones en la red vial primaria, secundaria y terciaria del país, inversiones en proyectos de generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo de Ministros designe, según los proyectos públicos y público-privados que se le sometan por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), las Municipalidades de la República, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOHMIN), entre otros.

El patrimonio de este Fideicomiso, se constituirá, de la siguiente manera:

- a) El porcentaje de las recaudaciones que se generen de la tasa única anual vehicular por servicio de vías públicas, también conocida como tasa única anual por matrícula de vehículos, que se designe mediante el modelo económico financiero por el Comité Técnico del Fideicomiso para la “OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, SUMINISTRO DE PLACAS, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANCIONES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y LA TECNIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS”, en concepto de canon a favor del Estado de Honduras; y,
- b) Los recursos provenientes del Patrimonio de Liquidación del FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS, suscrito el uno (1) de diciembre del dos mil quince (2015) entre el Instituto de la Propiedad (IP) y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de Fideicomitentes, y, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en su condición de Fiduciario.

El Comité Técnico de Administración del Fideicomiso mencionado en este artículo estará integrado por un miembro propietario, quien será el titular de la Institución y un suplente quien será el inferior jerárquico inmediato, de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la cual lo presidirá, Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y el fiduciario quien fungirá como Secretario del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 2.- El Fideicomitente podrá reformar y reestructurar los contratos con los actores respectivos, asimismo podrá revisar, evaluar y tomar decisiones conforme al desempeño de los fiduciarios seleccionados y suscribir o modificar contratos de fideicomiso según corresponda.

ARTÍCULO 3.- El Comité Técnico de Administración de Fideicomiso tendrá la facultad de crear los reglamentos y procedimientos que considere oportunos para su correcto funcionamiento; monitoreando el impacto social de estos fondos fideicometidos y fortaleciendo las medidas de transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Créase la Unidad Técnica de Fideicomisos para coordinar, supervisar y monitorear, la ejecución de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso creado en el presente Decreto, Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT), respecto a la ejecución de los proyectos enmarcados en el Art. 224 del Decreto Legislativo No. 171-2016, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017 y de cualquier otro fideicomiso de asignaciones designado a tal efecto por el Presidente de la República. Esta Unidad Técnica también tendrá la responsabilidad de coordinar los procesos de auditoría física y financiera de los recursos fideicometidos. La Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debiendo cada fideicomiso asignar los fondos necesarios para el funcionamiento de dicha Unidad.

ARTÍCULO 5. Los Comités Técnicos Administrativos de los Fideicomisos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza y Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2), para dar cumplimiento a su actividad, se apoyarán en el Sistema de Registro de Fideicomisos creado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como un sistema de información integrado, que permita contar con información económica y financiera confiable y oportuna para la toma de decisiones gerenciales. Las unidades ejecutoras de los fondos fideicometidos deberán efectuar el registro mensual de las operaciones físicas y financieras en el Sistema de Registro de Fideicomisos.

ARTÍCULO 6.- Todas las Instituciones Gubernamentales Centralizadas, Descentralizadas, Autónomas, Desconcentradas, Programas, Proyectos, Unidades, Organizaciones sin fines de lucro, empresas privadas y cualquier otro que se beneficien de los fondos que le sean asignados serán responsables civil, penal y administrativamente de la correcta ejecución, transparencia, administración y liquidación de los fondos.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los fideicomisos.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.**OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARCIAL SOLIS PAZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme al Artículo 245 de la Constitución de la República, administrar la Hacienda Pública y dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional; dirigir la política económica y financiera del Estado, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Vial fue objeto de un proceso de intervención por razones de interés público, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-040-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que derivado de la intervención relacionada en el Considerando precedente, se ordenó la supresión del Fondo Vial; asimismo, se ordenó su clausura, liquidación operativa y financiera, según Decreto Ejecutivo

Número PCM-086-2017, con fecha 6 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 8 de enero de 2018; dejando además establecido que todas las obligaciones financieras que le correspondan al Fondo Vial fueran asumidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; así como, todas las obligaciones financieras que se pudieran generar en instancias administrativas o judiciales, tanto las que se generen por los actos de intervención, como los que resulten de la propia liquidación, quedando pendiente designar la Institución Pública que asumirá la responsabilidad de brindar el mantenimiento rutinario de la red oficial de carreteras de la Nación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 16-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), también Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), es una entidad del Estado de Honduras creada para la ejecución de proyectos de carácter urgente o de alto interés público, la cual ha desarrollado una amplia cobertura a nivel nacional teniendo a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura en diferentes puntos del país, por lo cual se ha considerado factible que dicha Institución asuma la función de brindar mantenimiento rutinario y periódico a la red oficial de carreteras de la República de Honduras, a fin de contar con una infraestructura eficiente de carreteras, elevar la productividad y nivel competitivo de la industria, el comercio y la agricultura de Honduras.

POR TANTO:

En el uso de las facultades contenidas en los Artículos: 245, numeral 2, 11, 19, 30 y 35 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 7, 11, 17, 18, 20, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas;

Sección “B”

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICA: la parte conducente del Acta de la Sesión No.1212 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, con la asistencia de los comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; MIGUEL ESCOBAR, Superintendente de Seguros, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “...**5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:**... literal a)... **RESOLUCIÓN GES No. 334/16-04-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 28 de abril de 2017, el Abogado Elvin Florentino Carranza García, en su condición de Apoderado Legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA). SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”, tendente a obtener autorización para modificar sus Estatutos Sociales a fin de adecuarlos a los artículos 22 y 103, numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero, reformados mediante Decreto Legislativo No.160-2016. La petición de mérito fue trasladada mediante auto del 2 de mayo de 2017, a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO FICOHSA, se fundamenta en lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, que refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y

de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Legislativo No. 160-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de diciembre de 2016, se reformaron, entre otros, los artículos 22 y 103, numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero, referentes a la Transferencia de Acciones y Causales de la Acción Temprana y/o Medidas Correctivas que puede ejercer la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Lo anterior, considerando que la Comisión, como ente regulador y autoridad de Resolución, debe contar con un régimen que le permita velar por la estabilidad financiera y la continuidad de los servicios que prestan las instituciones del sistema financiero, y que para la aplicación de un proceso de Resolución debe contarse con estándares claros o indicadores apropiados que permitan guiar la decisión de la Autoridad de Resolución respecto a la viabilidad de la institución del sistema financiero y, que dicho proceso se comience en forma oportuna antes que la institución se torne insolvente y que todo su patrimonio se haya extinguido. **CONSIDERANDO (4):** Que el análisis preliminar realizado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente, se requería la subsanación de la solicitud, por lo que la Secretaría General de la Comisión, mediante providencia notificada el 5 de julio de 2017, requirió al Apoderado Legal de BANCO FICOHSA, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la providencia subsanara su solicitud en aspectos relacionados con el Proyecto de Escritura Pública de Reformas y la protocolización de la Acta de la Asamblea de Accionistas. La institución peticionaria presentó ante la Secretaría General de la Comisión el 18 de julio de 2017, escrito titulado “**SE SOLICITA PRORROGA**”, para atender el precitado requerimiento de subsanación, este Ente Supervisor, a través de carta del 27 de julio de 2017, concedió la prorroga

solicitada por un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma, y que vencieron el 3 de agosto del año 2017, fecha en la que presentó escrito titulado **“SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD TITULADA “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**”, mediante el cual remitió subsanación. No obstante lo anterior, el análisis realizado a la documentación presentada en la subsanación, determinó nuevos aspectos que requerían fueran subsanados por lo que mediante requerimiento notificado el 24 de octubre de 2017, la Comisión requirió nuevamente la subsanación de la solicitud en aspectos relacionados con el Proyecto de Escritura de Reforma. BANCO FICOHSA presentó el 6 de noviembre de 2017, el escrito titulado **“SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN LA SOLICITUD TITULADA “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**”, mediante el cual dió respuesta al requerimiento antes referido. Sin embargo, el análisis de la redacción de los artículos a reformar propuesta por el peticionario en su última subsanación determinó que persistían aspectos que debía subsanarse a fin de que la reforma planteada se enmarcara en la legislación vigente aplicable. En tal sentido, la Secretaría General de la Comisión, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-23/2018 del 12 de enero de 2018, requirió nuevamente al peticionario para que subsanara su solicitud, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación. En atención a lo precedente, el peticionario presentó ante la Secretaría General de la Comisión el 24 de enero de 2018, escrito titulado **“SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN A LA SOLICITUD TITULADA “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

DE LA SOCIEDAD BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)” mediante la cual, dio cumplimiento al precitado requerimiento. **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad al Testimonio de la Escritura Pública No.14 de fecha 18 de abril de 2017, autorizado ante los oficios del Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro y contenido de protocolización del Acta No.73 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO FICOHSA, celebrada el 17 y 22 de marzo de 2017, las reformas a los artículos once (11) y dieciséis (16) de los estatutos sociales de esa institución bancaria, objeto de autorización, fueron aprobadas en el Punto Décimo Primero de la precitada Acta. Cabe señalar, que el peticionario, argumenta que la necesidad de modificar los referidos artículos de los Estatutos Sociales del Banco, se deriva de las reformas de los artículos 22 y 103 de la Ley del Sistema Financiero, realizadas mediante Decreto Legislativo No. 160-2016. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión, mediante dictamen del 7 de marzo de 2018, concluye que de conformidad a las disposiciones legales citadas, es del parecer que se tenga por subsanado el requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 12 de enero de 2018 y que se autorice las reformas a la escritura de constitución solicitadas por el Abogado Elvin Florentino Carranza García, en su condición de Apoderado Legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA). **CONSIDERANDO (7):** Que el resultado del análisis técnico-legal efectuado por la Gerencia de Estudios con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que la misma es procedente y que las modificaciones propuestas en el Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la petición, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes aplicables. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Memorando GESGE-DT-51/2018 de fecha 9 de abril de 2018, la Gerencia de Estudios emitió dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO FICOHSA, la modificación de los artículos 11 y 16 de sus Estatutos Sociales, con el objeto de adecuarlos a las reformas a los artículos 22 y 103, numeral 5) de la Ley del

Sistema Financiero contenidas en el Decreto Legislativo No. 160-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de diciembre de 2016. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto Décimo Primero del Acta No.73 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución Bancaria celebrada el 17 y 22 de marzo de 2017 y al resultado del análisis técnico legal practicado por la Gerencia de Estudios con base en la información presentada por la Institución Bancaria, el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal y en aplicación al marco legal correspondiente, que concluye que las reformas planteadas se enmarcan en la legislación que regula la materia, en virtud de lo cual se concluye que es procedente autorizar las mismas, de conformidad al Proyecto de Escritura de Reformas que debe acompañar y formar parte de la Resolución que se emita. **CONSIDERANDO (9):** Que con fundamento en los dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, es procedente autorizar las reformas de los artículos 11 y 16 de los Estatutos Sociales de BANCO FICOHSA, de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12, 22 y 103, numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero; **RESUELVE:** **1.** Autorizar a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDURENA, S.A. (BANCO FICOHSA), la modificación de los artículos 11 y 16 de sus Estatutos Sociales, con el objeto de adecuarlos a las reformas a los artículos 22 y 103, numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero contenidas en el Decreto Legislativo No. 160-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de diciembre de 2016. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto Décimo Primero del Acta No.73 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución Bancaria celebrada el 17 y 22 de marzo de 2017 y al resultado del análisis técnico-legal practicado por la Gerencia de Estudios con base en la información presentada por la Institución Bancaria, el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal y en aplicación al marco legal correspondiente, que concluye que

las reformas planteadas se enmarcan en la legislación que regula la materia, en virtud de lo cual se concluye que es procedente autorizar las mismas, de conformidad al Proyecto de Escritura de Reformas que se acompaña y que forma parte de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO FICOHSA. Asimismo, el Banco deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **3.** BANCO FICOHSA deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDURENA, S.A. (BANCO FICOHSA), para los efectos legales correspondientes, así como comunicar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras sobre el contenido de la misma. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario, **MIGUEL ESCOBAR**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

JOSE ANTONIO PINEDA R.

Secretario General a.i.

30 M. 2018.

INVITACIÓN DE PRE-CALIFICACIÓN

Asunto: Precalificación de Contratistas para Remodelación de las Aduanas.

La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras-DARA, invita a las empresas constructoras, consorcios y contratistas individuales (en adelante denominados "Los Solicitantes") a presentar Documentos para la Precalificación de Contratistas para la remodelación aduanas a nivel nacional.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de esta precalificación serán incluidos en el registro de potenciales participantes en proceso de Licitación, Compras Directas y Contratación de Obras Menores que conduzca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, en el periodo del 28 de mayo al 31 de diciembre del 2018.

La legislación aplicable en el presente proceso de Precalificación está amparada en el Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo del 2017, que expresa que la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) tiene el mandato y propósito de ejecutar acciones orientadas a la reforma integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio Internacional, en ese sentido, declara situación de emergencia en el Sistema Aduanero Nacional, por el periodo de tiempo mientras se institucionalice la Administración Aduanera creada mediante el Código Tributario las cuales se deberán efectuar mediante procedimientos abreviados que garantice la nueva institución aduanera como moderna, ágil y tecnológicamente avanzada; y artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado sobre Situaciones de Emergencia y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Etc.

Los solicitantes a participar en la Precalificación deberán solicitar las bases mediante solicitud electrónica o personalmente a través de una carta dirigida a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, ubicada en el antiguo edificio de la Secretaría de Trabajo, Bulevar La Hacienda, Tegucigalpa, M.D.C., jraudales@ dara.gob.hn/nmidence@ dara.gob.hn a partir del

día 28 del mes de mayo del año 2018, en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., donde se les entregará gratuitamente el documento de Precalificación.

Los interesados, deberán entregar la Documentación de Precalificación en la Unidad de Compras de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, ubicada en el primer piso del antiguo edificio de la Secretaría de Trabajo, Bulevar La Hacienda, Tegucigalpa, M.D.C., el día viernes 8 de junio del 2018, hasta las 3:00 P.M., en sobres sellados, entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del 2018.

30 y 31 M. 2018.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
(SEDIS)
PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA PARA
CIUDAD MUJER LA CEIBA
LPN-DNPPCM-01-2018**

1. La Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), a través del Programa Presidencial Ciudad Mujer, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DNPPCM-01-2018 a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipo de Mamografía para el Centro Ciudad Mujer La Ceiba.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA).
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Rosa de Lourdes Paz Haslam, Delegada Presidencial, Programa Presidencial Ciudad Mujer, en un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M., acompañada además de un CD grabable nuevo o una Memoria USB nueva, para grabar la información. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn), previa solicitud a la dirección de correo electrónica abajo indicada.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Sesiones, Dirección Nacional Programa Presidencial Ciudad Mujer, colonia Kennedy, final segunda entrada, una y media (1 1/2) cuadra antes de Estadio Emilio Larach, a más tardar a las 10:00 A.M., del día 31 de junio de 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M., del día 31 de junio de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

ABOG. ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM

Delegada Presidencial
Programa Presidencial Ciudad Mujer
colonia Kennedy final segunda entrada, una y media (11/2) antes
Estadio Emilio Larach
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono (504) 2228-2017
Email: ediaz.ppcm@gmail.com

30 y 31 M. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.2013-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, expediente P.J. No.22092008-2249 por la Abogada **LEONOR ISABEL PINEDA JARQUIN**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en la aldea de Cedeño, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3062-2008 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían, las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 0698, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en la aldea de Cedeño, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. – Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, en la aldea de Cedeño, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Silca.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la aldea de Cedeño, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y tendrá operación en dicha aldea proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.-Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d. Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.-Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b. Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.

b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones,

herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho.

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

30 M. 2018.

República de Honduras JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Reposición y Cancelación de Título Valor con número de entrada **0801-2017-07113-CV**, promovida por la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ**, para solicitar la Cancelación y Reposición por extravío de dos Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 6224407, por la cantidad de **CIENTO SESENTAYSEISMILCIENTODIECINUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 166,119.52)** y número 6224474, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L. 185,279.17)**, a nombre de la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ**, ambos emitidos por **BANCO FICOHSA**, los cuales vencen el veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el cual fue renovado el veintiuno de noviembre de año dos mil dieciséis (2016).-

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2018.

**ELISA BANEGAS
SECRETARIA ADJUNTA**

30 M. 2018.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrito, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguro, CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1216 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diez de mayo de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:...** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.395/10-05-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante **Resolución GES No. 074/25-01-2018** de fecha 25 de enero de 2018, resolvió: "...1. Autorizar a CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A., DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), modificar la cláusula DÉCIMO TERCERO de la Escritura de Constitución y los artículos 21, 25, 33, 40 y 61 de los Estatutos Sociales contentivos de aspectos relacionados a los procesos administrativos de la Sociedad, de conformidad a lo aprobado en el Punto 2 del Acta Número Seis (6) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 27 de abril de 2017 y al Proyecto de Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, no así las reformas propuestas a la cláusula OCTAVO de la Escritura de Constitución y los artículos 8, 9 y 23 de los Estatutos Sociales de dicha Sociedad, en vista que no fueron subsanados por los peticionarios los requerimientos formulados por esta Comisión y en consecuencia el análisis técnico-legal determinó que no procede autorizar su reforma...". **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 29 de enero de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, notificó electrónicamente al Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), la Resolución GES No- 074/25-01-2018, señalándole que la Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de Recurso de Reposición por medio de apoderado legal, ante la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN.- SE SOLICITA LA APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", suscrito por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), mediante el cual interpone Recurso de Reposición contra la Resolución GES No.074/25-01-2018, notificada el 29 de enero de 2018, declarando sin lugar por improcedente la apertura a prueba solicitada y se ordenó traslado a la Gerencia de Estudios para el trámite correspondiente. La providencia antes citada, fue notificada electrónicamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 16 de febrero de 2018, al Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR). **CONSIDERANDO (4):** Que el Abogado José Ramón Paz Morales en su condición antes indicada, fundamenta su Recurso de Reposición en los fundamentos y hechos siguientes: 1) Señala en el hecho **SEXTO**, que al revisar las modificaciones de la cláusula DÉCIMO TERCERO de la escritura de constitución y los artículos 33 y 40 de los estatutos de CONFIANZA aprobadas por la CNBS, que existe una contradicción en la Resolución impugnada, en virtud que las modificaciones descritas en el acta número seis (6) de la Asamblea de Accionistas de CONFIANZA, son distintas a lo aprobado por la Comisión en el proyecto de reformas a la escritura de constitución y estatutos sociales, ya que dicho proyecto contiene texto adicional que no fue aprobado por la Asamblea, lo cual se debió a un error involuntario al momento en que se presentó la manifestación de fecha 26 de septiembre de 2017, en consecuencia adjunta el proyecto de borrador de escritura de constitución y estatutos correcto, para el correspondiente análisis y revisión. 2) En el hecho **SÉPTIMO**, expone que impugna las modificaciones de la cláusula OCTAVO de la escritura de constitución y los artículos 8, 9 y 23 de los estatutos de CONFIANZA, rechazadas por la Comisión, con base en que la Ley de Procedimiento Administrativo señala que debe existir una conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva de un acto administrativo, por lo que señala: a) Que la reforma propuesta cumple con lo requerido por la Comisión y lo establecido en los artículos 299 y 302 del

Código de Comercio; de igual forma solicita tomar en consideración que los artículos 299 y 302 del Código de Comercio, permite a las sociedades mercantiles de capital variable fijar libremente las formalidades bajo las cuales se van a regular los aumentos y disminuciones del capital social dentro de los límites mínimos y máximos de capital.

b) En relación al artículo 8, considera que el texto propuesto cumple con lo descrito en las Normas de Contabilidad y de Auditoría, específicamente los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, así como lo dispuesto al artículo 36 del Código de Comercio, ya que se ha establecido un mecanismo mixto de llevar los libros, de manera electrónica y física, c) Señala que en lo relacionado al artículo 9, CONFIANZA es una sociedad anónima, consecuentemente la relación jurídica entre los accionistas y la sociedad rigen por las disposiciones del contrato societario, es decir por su escritura de constitución y estatutos sociales, por lo tanto se fundamenta en los siguientes argumentos. El principio general de autonomía de la voluntad de las partes contratantes contenido en el artículo 714 del Código de Comercio. El argumento que las acciones de CONFIANZA son un título valor nominativo y el concepto legal del facsímil, según diccionario jurídico y la costumbre. d) Nuevamente argumenta que en relación al artículo 23, la Comisión es el ente regulador y supervisor de CONFIANZA y está facultada por Ley para autorizar las reformas a la escritura de constitución y estatutos, pero dichas facultades no son absolutas y están limitadas por el principio de legalidad, asimismo indica que dichas modificaciones a la escritura de constitución y estatutos de CONFIANZA son de carácter administrativo, por lo que no ponen en riesgo la situación patrimonial de su representada. Finalmente, señala en el hecho OCTAVO de su Recurso de Reposición, que la Resolución GES No.074/25-01-2018, contraría lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en virtud que en la Resolución recurrida, se señala que es de ejecución inmediata, lo cual es incorrecto ya que procede este recurso de reposición de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “MANIFESTACIÓN EN RELACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, suscrito por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), mediante el cual presenta manifestación referente al Recurso de Reposición contra la Resolución GES No.074/25-01-2018, notificada el 29 de

enero de 2018, ordenándose el traslado a la Gerencia de Estudios para el trámite correspondiente. Manifestando en resumen que con el fin que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considere dentro del análisis del caso de mérito y con base al Acuerdo 2.b de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2017, adjunta certificación del punto de acta de la Junta Directiva No.53 del 16 de marzo de 2018, mediante el cual la Junta Directiva adopta el texto de ciertas cláusulas de la escritura de constitución y los artículos de los estatutos de la Sociedad conforme a las recomendaciones de la Comisión. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante providencia de fecha 19 de abril de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado MANIFESTACIÓN, SE ACOMPAÑA PROYECTO DE REFORMAS DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS” de fecha 18 de abril de 2018, suscrito por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRA-DORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), presentando nuevo proyecto de reforma de escritura de constitución y estatutos de CONFIANZA, para los efectos legales correspondientes, ya que se encontraron errores de dedo en el presentado de fecha 19 de marzo de 2018, ordenándose traslado a la Gerencia de Estudios, para el trámite correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros, en su opinión de fecha 17 de abril de 2018 concluye: “... que es procedente declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR) contra la Resolución GES No-074/25-01-2018; en consecuencia, se autorice a esa Sociedad modificar las cláusulas OCTAVO y DÉCIMO TERCERO de la escritura de constitución y los artículos 8, 9, 21, 23, 25, 33, 40 y 61 de los estatutos sociales contentivos de aspectos relacionados a los procesos administrativos de la Sociedad, de conformidad a lo aprobado en el Punto 2 del Acta Número Seis(6) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 27 de abril de 2017 y en el punto de acta de la Junta Directiva No.53 del 16 de marzo de 2018, mediante el cual la Junta Directiva adapta el texto de las cláusulas de la escritura de constitución y los artículos de los estatutos de la Sociedad conforme a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”. **CONSIDERANDO (8):** Que el dictamen emitido por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, concluye que es procedente: 1. Declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado José Ramón Paz

Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR) contra la Resolución GES No.074/25-01-2018, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 25 de enero de 2018, en virtud que aporta razones técnicas y legales para modificar la Resolución impugnada. 2. En consecuencia, se debe modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución GES No.074/25-01-2018, que deberá leerse de la siguiente forma: “1. Autorizar a CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR) modificar las cláusulas OCTAVO y DÉCIMO TERCERO de la Escritura de Constitución y los artículos 8, 9, 21, 23, 25, 33, 40 y 61 de los Estatutos Sociales contentivos de aspectos relacionados a los procesos administrativos de la Sociedad, de conformidad a lo aprobado en el Punto 2 del Acta Número Seis (6) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 27 de abril de 2017, el punto de acta de la Junta Directiva No. 53 del 16 de marzo de 2018, mediante el cual la Junta Directiva adapta el texto de las cláusulas de la escritura de constitución y los artículos de los estatutos de la Sociedad conforme a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Proyecto de Reformas a la Escritura de Constitución que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.

CONSIDERANDO (9): Que con fundamento en la opinión emitida por la Superintendencia de Seguros y en el dictamen emitido por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal es procedente que la Comisión se pronuncie en los términos señalados en los Considerandos (7) y (8) precedentes. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 82, 90 y 245, atribución 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13, numerales 1), 4), 15) y 25) y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4, 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; 1, 2, 4, 5 y 21 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 26 de enero de 2012; 72, 83, 130, 131, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 15, 130, 131, 165, 166, 169, 191, 240, 246, 391 y 394 del Código de Comercio; 9, 11 y 12 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA

SA-FGR) contra la Resolución GES No.074/25-01-2018, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 25 de enero de 2018, en virtud que aporta razones técnicas y legales para modificar la Resolución impugnada. 2. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución GES No.074/25-01-2018, que deberá leerse de la siguiente forma: “1. Autorizar a CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), modificar las cláusulas OCTAVO y DÉCIMO TERCERO de la Escritura de Constitución y los artículos 8, 9, 21, 23, 25, 33, 40 y 61 de los Estatutos Sociales contentivos de aspectos relacionados a los procesos administrativos de la Sociedad, de conformidad a lo aprobado en el Punto 2 del Acta Número Seis (6) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 27 de abril de 2017, el punto de acta de la Junta Directiva No.53 del 16 de marzo de 2018, mediante el cual la Junta Directiva adapta el texto de las cláusulas de la escritura de constitución y los artículos de los estatutos de la Sociedad conforme a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Proyecto de Reformas a la Escritura de Constitución que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”. 3. Ratificar el resto de la Resolución GES No.074/25-01-2018, para los efectos legales correspondientes. 4. Notificar la presente Resolución al Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTIA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), para los efectos legales correspondientes, así como comunicar a la Superintendencia de Seguros, el contenido de la misma. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata y pone fin a la vía administrativa. Queda aprobado por unanimidad....

- **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

MAURA JACQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

30 M. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 17085-18
2/ Fecha de presentación: 19-04-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A.

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



6.2/ Reivindicaciones:

El diseño tridimensional corresponde a una taza Roja.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria (substitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogures helados; espesantes y polvos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogures helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: Se protege la forma y color predispuesto en el diseño.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 50875-2017
2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ENERCON GmbH

4.1/ Domicilio: Dreckamp 5, 26605 Aurich, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores Blanco, Rojo y Negro que aparecen en el ejemplar de la marca.

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Acometidas de líneas eléctricas; antenas; transformadores eléctricos; conductores, contactos eléctricos, interruptores, medidores de potencia, convertidores, inversores de electricidad; equipos de mando para instalaciones de energía eólica; centrales dirigidas por mandos para parques eólicos; instalaciones para la distribución de la corriente; inversor; armarios de distribución; conmutadores, dispositivos para la extinción de incendios; componentes de centrales eléctricas, centrales hidroeléctricas, instalaciones de energía

eólica, instalaciones de biogás, comprendidas en la clase 9; instalaciones de electrólisis, en particular para la producción de hidrógeno y oxígeno; baterías acumuladoras; aparatos e instrumentos para regular y transformar la energía; sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar y suministrar electricidad a vehículos; sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad procedente de una red eléctrica u otra fuente de generación de electricidad; software para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento, transmisión y suministro de energía a dicho sistema de baterías o acumuladores eléctricos o desde este; sistemas de control electrónicos, en particular sistemas flexibles de transmisión de corriente trifásica; sistemas electrónicos de control utilizados en redes de suministro de electricidad para influir de forma selectiva en los flujos de potencia; sistemas electrónicos de potencia estática que influyen de forma selectiva en parámetros eléctricos de transmisión de potencia de una o varias redes de corriente alterna para poder aprovechar óptimamente las capacidades de transmisión; sistemas de gestión de carga; estaciones de carga; unidades inversores de electricidad; rectificadores; transformadores eléctricos; convertidores-elevadores; dispositivos eléctricos y electrónicos para todos estos productos, estaciones electrónicas de pago.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/4/18

12/ Reservas:

Abogada **Nohemi Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 50872-2017
2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ENERCON GmbH

4.1/ Domicilio: Dreckamp 5, 26605 Aurich, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERCON

ENERCON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Acometidas de líneas eléctricas; antenas; transformadores eléctricos, conductores, contactos eléctricos, interruptores, medidores de potencia, convertidores, inversores de electricidad; equipos de mando para instalaciones de energía eólica; centrales dirigidas por mandos para parques eólicos; instalaciones para la distribución de la corriente; inversor; armarios de distribución; conmutadores, dispositivos para la extinción de incendios; componentes de centrales eléctricas, centrales hidroeléctricas, instalaciones de energía eólica, instalaciones de biogás, comprendidas en la clase 9; instalaciones de electrólisis, en particular para la producción de hidrógeno y oxígeno; baterías acumuladoras; aparatos e instrumentos para regular y transformar la energía, sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar y suministrar electricidad a vehículos; sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad procedente de una red eléctrica u otra fuente de generación de electricidad; software para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento, transmisión y suministro de energía a dicho sistema de baterías o acumuladores eléctricos o desde este; sistemas de control electrónicos, en particular sistemas flexibles de transmisión de corriente trifásica; sistemas electrónicos de control utilizados en redes de suministro de electricidad para influir de forma selectiva en los flujos de potencia; sistemas electrónicos de potencia estática que influyen de forma selectiva en parámetros eléctricos de transmisión de potencia de una o varias redes de corriente alterna para poder aprovechar óptimamente las capacidades de transmisión; sistemas de gestión de carga; estaciones de carga; unidades inversores de electricidad; rectificadores; transformadores eléctricos; convertidores-elevadores; dispositivos eléctricos y electrónicos para todos estos productos, estaciones electrónicas de pago.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 8988-18
2/ Fecha de presentación: 23-02-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINO SANTA ANA, S.A.
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOBY y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad de la frase "ALIMENTO BALANCEADO PARA PERROS ADULTOS", que se muestra en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimentos para animales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 18-9982
2/ Fecha de presentación: 02-03-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zinpro Corporation

4.1/ Domicilio: 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMEND

ELEMEND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Suplementos dietéticos, a saber, suplementos vitamínicos y minerales y calostro para consumo humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 4813-18
2/ Fecha de presentación: 30-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.

4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, NL-2132 JX Hoofddorp, PAÍSES BAJOS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LONACTENE

LONACTENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso en el ámbito de la salud reproductiva y la obstetricia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2018.

12/ Reservas:

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 771-18
2/ Fecha de presentación: 09-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA TRANSFORMADORA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 41 Calle 19-43 zona 12 de la Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASTILLA y Etiqueta



CASTILLA

Gelatinas y Esencias desde 1986...

6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la frase "Gelatinas y Esencias desde 1986...", que aparece en el ejemplar de la marca.

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Colorantes para alimentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 772-18
2/ Fecha de presentación: 09-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA TRANSFORMADORA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 41 Calle 19-43 zona 12 de la Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASTILLA y Etiqueta



CASTILLA

Gelatinas y Esencias desde 1986...

6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la frase "Gelatinas y Esencias desde 1986...", que aparece en el ejemplar de la marca.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Gelatinas sin sabor y mezclas para hacer crema batida saborizadas tipo chantilli.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 773-18
2/ Fecha de presentación: 09-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA TRANSFORMADORA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 41 Calle 19-43 zona 12 de la Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASTILLA y Etiqueta



CASTILLA

Gelatinas y Esencias desde 1986...

6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la frase "Gelatinas y Esencias desde 1986...", que aparece en el ejemplar de la marca.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Esencias (que no sean aceites esenciales), gelatinas saborizadas, pudines, flanes, mezclas en la naturaleza de concentrados, siropes o polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de té.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-031303
 [2] Fecha de presentación: 19/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIENTAL GROUP, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BASH

BASH

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Mochilas, maletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Sabillón Paz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 15 y 30 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-008090
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BILL ANAEL CASTRO MATAMOROS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIQUE ELECTRONICS



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de productos electrónicos, tales como celulares, computadoras, laptops, memorias, cámaras, repuestos de computadoras, repuestos automotrices.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Sabillón Paz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege diseño y color que se muestra en la etiqueta y la palabra electronics.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 15 y 30 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-033194
 [2] Fecha de presentación: 31/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TONY DASANET CASTRO MATAMOROS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUN & BOLT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

KUN & BOLT

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Sabillón Paz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 15 y 30 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-047876
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: H Y G INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FRENTE A SUPERMERCADO LA COLONIA No. 16, BARRIO TORONDON, COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAGER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Molinos de maíz; bombas de agua eléctricas, de fumigación, sumergibles, para drenaje; despulpadoras de café; concretas; compactadoras; vibradores de concreto; cortadores de concreto; generadores eléctricos gasolina y diésel; motobombas, gasolina y diésel; motores estacionarios eléctricos, gasolina y diésel; guadañadoras; motosierras; picadoras de pasto; trapiches; compresores, soldadoras; esmeriles; taladros; cortadoras eléctricas; lavadoras de presión.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo Saúl Rodríguez Elvir

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 15 y 30 M. 2018.

1/ Solicitud: 15124-2018
2/ Fecha de presentación: 06-04-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Almacenes Xtra, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPO HOME Y ETIQUETA

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se protejen la combinación de color Amarillo y Rojo de fondo y la letra x con líneas diagonales semi ondulada color Rojo con franja Blanca y la línea horizontal semi inclinada color Negro abajo de la palabra home.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta s/etiqueta.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000491

[2] Fecha de presentación: 08/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



"Familia de personajes Xtra"

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de toda clase de productos, compra y venta de productos para terceros o consumidor, venta por mayor y menor.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota:

[11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege el diseño especial de figuras animadas del rayito de sol; letra X y 2 cuadros de diálogo; Se protege la combinación de colores Amarillo, Rojo, Blanco, Negro según se muestra la etiqueta.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

1/ Solicitud: 10187-2018

2/ Fecha de presentación: 05-03-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KERIN OMAR ARITA GÓMEZ.

4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERIN BOOTS Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALVAR ALEJANDRO SANTOS GARCÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2018

12/ Reservas: .

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000497

[2] Fecha de presentación: 08/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUNARCITOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de toda clase de productos, compra y venta de productos para terceros o consumidor, venta por mayor y menor.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota:

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege como LUNARCITOS Y DISEÑO, que muestra las figuras animadas de los tres lunarcitos (caritas alegres) en la combinación de colores Amarillo, Rojo, Blanco y Azul y los ojos Blanco y Negro, según muestra etiqueta.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-013928

[2] Fecha de presentación: 23/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RAFAEL OMAR LÓPEZ FLORES.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCENABELLA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Splash, body mist y cremas corporales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota:

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ

Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-14940
2/ Fecha de presentación: 05-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, Carretera al Aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KALUMA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; materia para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL. A
9/ Nombre: ANGELICA MARÍA LAGOS .
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-2018
12/ Reservas: .

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-013476
[2] Fecha de presentación: 22/03/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PAOLA DICUNTA BERLIOZ.
[4.1] Domicilio: HOTEL SAN PEDRO, 6ta AVENIDA EL CENTENARIO, COMAYAGUELA, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERRO DE ORO (CAFÉ)

CERRO DE ORO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SUSAN ELIZBETH GARCÍA GALVEZ..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-013127
[2] Fecha de presentación: 21/03/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ.
[4.1] Domicilio: BO., LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FRUITURAL

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Agua de coco, refrescos..
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL ISAIAS ALVARADO CASTRO..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-013126
[2] Fecha de presentación: 21/03/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ.
[4.1] Domicilio: BO., LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

COCONATION

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Agua de coco, refrescos..
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL ISAIAS ALVARADO CASTRO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005869
[2] Fecha de presentación: 05/02/2018
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARCELO PAOLO DICUNTA SERVELLON.
[4.1] Domicilio: FONTANA DEL VALLE, 161, 13 CALLE, AVENIDA NOROESTE, SAN PEDRO SULA., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADRI

ADRI

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Producción y comercialización de café en sus distintas presentaciones.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SUSAN ELIZBETH GARCÍA GALVEZ..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005868
[2] Fecha de presentación: 05/02/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARCELO PAOLO DICUNTA SERVELLON.
[4.1] Domicilio: FONTANA DEL VALLE, 161, 13 CALLE, AVENIDA NOROESTE, SAN PEDRO SULA., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADRI

ADRI

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SUSAN ELIZBETH GARCÍA GALVEZ..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2018.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registro de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

1/ Solicitud: 1321-2018
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/Solicitante: KM² SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/Domicilio: Boulevard Armenta Km², Sector N.O., Altia Business Park, Torre 1 y 2
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: KM² SOLUTIONS Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Prestación de servicios de telefonía y establecimiento de un centro de llamadas comunmente conocido como CALL CENTER, con todas las especificaciones técnicas y tecnología mundial.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LOURDES MEJÍA HAWARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre: SANDRA CAROLINA RUIZ MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 28-02-2018.
 12/Reservas: No se protege diseño + Color que aparece en etiqueta; no se da exclusividad de uso de "SOLUTIONS".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 1320-2018
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/Solicitante: KM² SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/Domicilio: Boulevard Armenta Km², Sector N.O., Altia Business Park, Torre 1 y 2
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: KM² SOLUTIONS Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Prestación de servicios de telefonía y establecimiento de un centro de llamadas comunmente conocido como CALL CENTER, con todas las especificaciones técnicas y tecnología mundial.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LOURDES MEJÍA HAWARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre: SANDRA CAROLINA RUIZ MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 28-02-2018.
 12/Reservas: No se protege diseño y Color que muestra la etiqueta; no se da exclusividad de uso de "SOLUTIONS".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 37288-2017
 2/ Fecha de presentación: 29 AGOSTO 2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1/Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Momentos de Vida

Momentos de Vida

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión:
 12/Reservas: Se usará con la Marca Davivienda y diseño # 18375.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000048
 [2] Fecha de presentación: 03/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO NO. 68 C-61, PISO 10, BOGOTÁ, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA BANCA FÁCIL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: Esta Señal de Propaganda va dirigida a la Solicitud de Marca de Servicio número 2012-009973 (DAVIVIENDA), Registro número 18258.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 2017-46710
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Alorica Inc.
 4.1/Domicilio: 5 Park Plaza, Suite 1100, Irvine 92614, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ALORICA INC.

ALORICA INC.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, sistemas informáticos, redes informáticas y hardware, instalación, implementación, mantenimiento y reparación de hardware, también para sistemas informáticos y redes informáticas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 19-04-2018.
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 2017-46712
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Alorica Inc.
 4.1/Domicilio: 5 Park Plaza, Suite 1100, Irvine 92614, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ALORICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios empresariales, a saber, operación de ambientes de telepresencia de otros; gestión de centros de atención por llamadas telefónicas para terceros; operación de centros de atención por llamadas telefónicas para terceros; provisión de servicios de personal virtual en línea de apoyo para oficina para negocios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 19-04-2018.
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 50871-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: ENERCON GmbH
 4.1/Domicilio: Dreckamp 5, 26605 Aurich, ALEMANIA
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERCON

ENERCON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Centrales de generación energética, en particular centrales eléctricas de corriente marítima, centrales eléctricas de acumulación por bombeo; instalaciones de biogás y de biomasa; centrales eólicas, plantas hidroeléctricas, así como partes y componentes de los productos antes mencionados, incluidos en la clase 7; generadores de corriente.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 19-04-2018.
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ Solicitud: 50873-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: ENERCON GmbH
 4.1/Domicilio: Dreckamp 5, 26605 Aurich, ALEMANIA
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERCON

ENERCON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Trabajos de construcción de instalaciones eólicas e instalaciones de tratamiento de agua, en particular cimentación, construcción de vías de acceso y construcción; mantenimiento, tratamiento antioxidante y de reparación de dichas instalaciones; trabajos de instalación de instalaciones de energía eólica e instalaciones de tratamiento de agua; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; instalación, integración, mantenimiento, reparación y equipamiento de sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad; servicios de arrendamiento de sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad; explotación, mantenimiento y regulación de sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad; servicios de recarga de baterías y acumuladores.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-4-2018.
 12/Reservas:

Abogada **NOHEMI LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 18-10982
2/ Fecha de presentación: 09-03-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELRIVA

RELRIVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Tratamientos orales para el control/ manejo de la hipertensión esencial.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 18-10979
2/ Fecha de presentación: 09-03-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIVCARA

RIVCARA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2018
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 18-10980
2/ Fecha de presentación: 09-03-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THROMIVAR

THROMIVAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 18-10981
2/ Fecha de presentación: 09-03-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGaA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIVOK

CARIVOK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 9136-2018
2/ Fecha de presentación: 26-02-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INTERCOSMO, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILY CHOICE

FAMILY CHOICE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Pañales desechables para adultos y niños, toallas sanitarias femeninas, protectores diarios femeninos, protectores para la incontinencia urinaria masculina y femenina, protectores para la lactancia.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

1/ No. Solicitud: 18-9981
2/ Fecha de presentación: 02-03-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Zinpro Corporation
4.1/ Domicilio: 10400 Viking Drive, Suite 240, Eden Prairie, Minnesota 55344, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUTWELL

GUTWELL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Suplementos dietéticos, a saber, suplementos vitamínicos y minerales y calostro para consumo humano.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000498

[2] Fecha de presentación: 08/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA X



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de toda clase de productos, compra y venta de productos para terceros o consumidor, venta por mayor y menor.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege el Diseño Especial que muestra la figura animada de una X, en la combinación de colores Rojo, Blanco, Rojo y las manos en color Amarillo, según muestra la etiqueta.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000492

[2] Fecha de presentación: 08/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

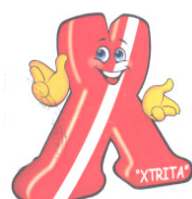
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: XTRITA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de toda clase de productos, compra y venta de productos para terceros o consumidor, venta por mayor y menor.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege la figura animada de una "X", en la combinación de colores Rojo, Blanco, Rojo y las manos en color Amarillo, según muestra la etiqueta.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000490

[2] Fecha de presentación: 08/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS HERMANOS MAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de toda clase de productos, compra y venta de productos para terceros o consumidor, venta por mayor y menor.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege el Diseño que muestra las figuras de 2 cuadros de diálogo, en colores combinados de Amarillo, Rojo y Azul y los ojos Blanco y Negro de acuerdo como se muestra en etiqueta.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000487

[2] Fecha de presentación: 05/01/2018

[3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de toda clase de productos, compra y venta de productos para terceros o consumidor, venta al menudeo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege el diseño especial que muestra un cuadrado en cuyo interior se muestran combinaciones de color Rojo intenso más tenue, Amarillo intenso a más tenue en forma de sol saliendo unos rayos Amarillos, el fondo Blanco como un despliegue de luz terminado en rayos Amarillos, según muestra la etiqueta.- El Emblema sera usado con el Registro de Rótulo No. 4, Tomo I, Folio 5.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-000495

[2] Fecha de presentación: 08/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DRAKE KARIOTAKIS

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAYITO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de toda clase de productos, compra y venta de productos para terceros o consumidor, venta por mayor y menor.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Diseño que muestra la Figura animada del rayito, se protege la combinación de colores, Amarillo, Blanco y de los anteojos color Café, tal como se muestra en etiqueta.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-15656

2/ Fecha de presentación: 10-04-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES VALLADARES ZELAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL BALCONES DEL VALLE, CERRO GRANDE, DESVÍO SANTA RITA CASA 6, VALLE DE ÁNGELES, FRANCISCO MORAZÁN, TELÉFONO 3329-3906.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIZCA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DAVID ARISTIDES SANTOS GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-007194

[2] Fecha de presentación: 13/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES NANBAR

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIZAPAN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Pan.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ABRAHAM FERNÁNDEZ BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 15 y 30 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010468

[2] Fecha de presentación: 06/03/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES ALIMENTICIAS, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, BARRIO GUADALUPE, SENDERO SELECTA, CONTIGUO AL DISPENSARIO EL CENACULO, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLOPOLIS



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La prestación de servicios alimenticios como ser restaurantes y lugares de comida rápida, con el fin de gestionar una franquicia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE RAÚL COCCA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No se protege diseño y color que aparece en etiqueta. Sólo se protege Pollopolis.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 15 y 30 M. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINESAl comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.El Abog. **TONY ALTAMIRANO ANDINO**, actuando en representación de la empresa **GRUPO X DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MOLT-X 3 EC**, compuesto por los elementos: **3% Azadirachta Indica**.Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.Grupo al que pertenece: **MELILACEAS**Tipo de Presentaciones: **473,496 ML; 3.78 LITROS**Formulador y país de origen: **BIOWORKS, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**Tipo de uso: **INSECTICIDA, NEMATICIDA**Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 M. 2018.

Decreto Legislativo No. 16-2017 y Decretos Ejecutivos Números PCM-040-2017 y PCM-086-2017.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Asignar a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), también Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), el mantenimiento y la conservación del patrimonio vial constituido por la red oficial de carreteras de la República de Honduras, a fin de que se brinde el mantenimiento periódico y rutinario que corresponda, en base a la priorización que se establezca previamente en atención a la necesidad real de la red, planes de inversión anual y el presupuesto anual asignado.

ARTÍCULO 2.- INVEST-H/MCA-Honduras creará internamente una Dirección especializada que se encargue de ejecutar las actividades de mantenimiento vial asignadas, bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a INVEST-H/MCA-Honduras a promover una mayor participación del sector privado en la solución de los problemas del servicio de mantenimiento vial y al fomento de iniciativas que posibiliten la utilización de materiales de buena calidad y precios adecuados al servicio de mantenimiento; así como tecnologías e innovaciones apropiadas al medio.

ARTÍCULO 4.- No obstante lo prescrito en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-086-2017, se autoriza a INVEST-H/MCA-Honduras para que complete y finalice los contratos de mantenimiento vial suscritos durante la intervención del Fondo Vial en el año 2017, tanto de bacheo como de contingencias debido a la presencia de sistemas

climatológicos severos de que fue objeto el país en el año 2017; especialmente, en los departamentos donde se concentran los caminos que conducen a las zonas turísticas más importantes y productivas del país.

ARTÍCULO 5.- INVEST-H/MCA-Honduras queda autorizado a firmar Convenios de Cooperación con otras Instituciones de Gobierno; así como, con Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de lograr los fines que se le han encomendado.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a que realice una revisión del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente Ejercicio Fiscal, de forma tal que identifique un espacio presupuestario que le permita realizar traslado de recursos al presupuesto de Invest-H/MCA-Honduras para asegurar la implementación del presente Decreto, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-086-2017.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**
Gerente General**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**
Coordinador y SupervisorEMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTESSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**ROCÍO IZABEL TABORA MORALES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO-010-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso las áreas forestales nacionales denominadas; “**SAN ISIDRO**” del municipio de Victoria y “**PIEDRA COLORADA**” municipio de Jocón, ambas del departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **PRIORIDAD NACIONAL** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas; enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar el proceso de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **NO SE DESTINARAN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas

forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: “Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACIÓN:

SITIO	ÁREA (HA)	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
San Isidro	4,886.75	Victoria	Yoro
Piedra Colorada	1,935.95	Jocon	Yoro

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Yoro** cita en el Barrio Subirana, contiguo a la Sub Estación de la ENEE en el municipio de Yoro; **b) Oficina Central del ICF**, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C, Tel. 2223-0028/2223-2613; **c) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de las áreas nacionales denominadas “**San Isidro y Piedra Colorada**”, ambas del departamento de Yoro, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (4,886.75 HA)**, localizadas dentro del área forestal nacional denominada “**SAN ISIDRO**” jurisdicción del municipio de Victoria; **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (1,935.95 HA)** localizadas dentro del área forestal nacional

denominada “**PIEDRA COLORADA**” jurisdicción del municipio de Jocón, ambas del Departamento de Yoro.

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieran mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 06 de febrero del año 2018.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

